



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de noviembre de 2013

número 94

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 376.- Se abroga el decreto No. 178 de fecha 31 de marzo de 1978 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila.	2
DECRETO por el que se declara como Área Natural Protegida con carácter de Parque Estatal al Bosque Urbano, Ejército Mexicano.	3
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	14
ACUERDO por el cual se autoriza la autenticación de firma de los Certificados de Inexistencia que expidan los Oficiales Coordinadores del Registro Civil en el Estado, así como quien expida los propios en la Dirección del Registro Civil.	17
AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio "Las Isabeles", ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	19
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2014.	20
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba el catálogo de emisoras de radio y televisión, así como las pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión, para el período de precampañas y campañas electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, mediante el cual se renovará el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba que el mecanismo a utilizar para realizar la insaculación del 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sección por sección, se verifique en coordinación con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral el día 31 de enero de 2014, en las oficinas que ocupa este Instituto.	35

1. Componentes de recreación y esparcimiento;
2. Componentes de manejo de área verde urbana;
3. Componentes de conservación y recuperación;
4. Componentes de investigación y monitoreo;
5. Componentes de educación y cultura ambiental;
6. Componentes Administrativos.

SÉPTIMO. Las actividades que se realicen en el Parque Estatal, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta Declaratoria, en el Plan de Manejo y demás disposiciones que resulten aplicables.

OCTAVO. En el Parque Estatal se prohíbe la fundación de centros de población, acciones de lotificación y cualquier otra obra de infraestructura que ponga en riesgo la vida y permanencia de las especies de flora y fauna presentes en la zona.

NOVENO. Las actividades de estudio, investigación científica, educación ambiental y demás análogas dentro del Parque Estatal, deberán solicitar previa autorización a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de los trámites y permisos que requieran solicitarse, en su caso, ante distintas dependencias o instancias públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El programa de manejo del Parque Estatal, deberá elaborarse en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar ante el Registro Público, así como ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la inscripción del Parque Estatal Bosque Urbano, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 18 días del mes de noviembre de 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención a el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del gobierno del estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es un derecho de la población el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Viesca, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad,

y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de la ciudad de Viesca, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al centro histórico de la ciudad de Viesca, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie de 195,418.40 m² en su perímetro nuclear y como perímetro de transición y amortiguamiento comprende una superficie de 31,839.55 m², para un área total de 227,257.95 m² comprendidas en 12 manzanas, enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas:

Perímetro Nuclear:

Calle Dr. Francisco González: Partiendo de la esquina con la calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta la calle 5 de Mayo;

Calle Venustiano Carranza: Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el norte hacia la calle Independencia;

Calle Independencia: Partiendo de la esquina con la calle Venustiano Carranza hacia el oriente hasta la calle José María Morelos y Pavón;

Calle Morelos: Partiendo de la esquina con la calle Independencia hacia el sur hasta la calle Vicente Guerrero; y

Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Morelos hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "A" en la esquina con la calle Dr. Francisco González.

Perímetro de Transición y Amortiguamiento:

Calle Dr. Francisco González: Partiendo de la esquina con la calle Vicente Guerrero hacia el sur hasta la calle de Ocampo esquina con la calle de Hidalgo;

Calle Hidalgo: Partiendo de la esquina con la calle de Ocampo hacia el norte hasta la calle Vicente Guerrero; y

Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle de Hidalgo hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "B" en la esquina con la calle Dr. Francisco González.

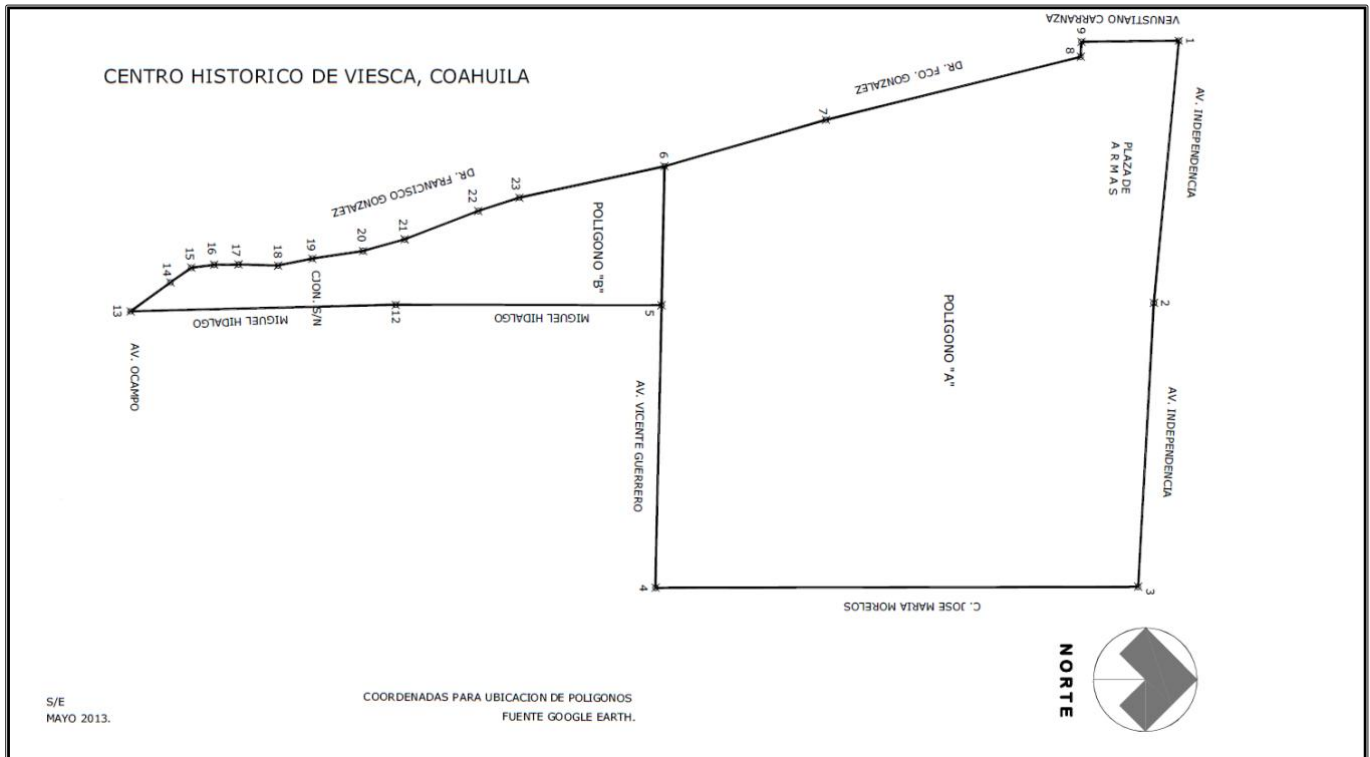
POLÍGONO "A"

V	CORDENADAS UTM	
	X	Y
1	720,683.93	2,804,804.90
2	720,919.77	2,804,782.48
3	721,174.95	2,804,768.34
4	721,175.78	2,804,334.35
5	720,921.75	2,804,339.77
6	720,796.78	2,804,342.44
7	720,755.06	2,804,487.56

8	720,698.36	2,804,716.66
9	720,684.88	2,804,717.24

POLÍGONO “B”

V	CORDENADAS UTM	
	X	Y
6	720,796.78	2,804,342.44
5	720,921.75	2,804,339.77
12	720,921.36	2,804,100.82
13	720,927.26	2,803,862.47
14	720,901.18	2,803,898.33
15	720,888.08	2,803,916.98
16	720,885.34	2,803,937.41
17	720,885.07	2,803,959.49
18	720,886.14	2,803,994.96
19	720,879.85	2,804,025.80
20	720,873.01	2,804,071.40
21	720,862.50	2,804,108.81
22	720,837.05	2,804,175.03
23	720,825.02	2,804,211.94



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. El cumplimiento de esta declaratoria corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocadas por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad de Viesca, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas o cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.